

Msp

SECRETARIA. A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante la cual se corrió traslado siendo objetada por la parte ejecutada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CLARA INES VICTORIA AVENIA
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2022-00347-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2794

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede, el profesional del derecho que representa a la parte ejecutante allega liquidación del crédito la cual se le corrió traslado a la parte ejecutada, quien dentro del término del traslado por intermedio de apoderada judicial presentó objeción, indicando que COLPENSIONES mediante Resolución SUB 17033 del 29 de junio de 2022, dio cumplimiento al fallo judicial y reconoció a la señora **CLARA INES VICTORIA AVENIA** un retroactivo pensional causado desde el 01/01/2015 hasta el 30/06/2022 la suma de \$77.073.717; intereses moratorios por valor de \$3.372.721 liquidados desde el 09/04/2022 al 30/06/2022, menos \$7.190.600 por concepto de salud, valores que fueron ingresados en la nómina del mes de julio de 2022.

Revisado el expediente se observa que le asiste razón de manera parcial a la abogada de COLPENSIONES, toda vez esta instancia judicial antes de librar mandamiento de pago con base en el acto administrativo enunciado el cual ya se encontraba incorporado en el expediente (carpeta 07), realizó la liquidación del crédito y descontó las cifras relacionadas y pagadas en la resolución dando como resultado la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/TE. (**\$1.250.392**) por concepto de diferencias por los intereses moratorios a cargo del RPM (carpeta 08), razón por la cual mediante auto auto 2636 del 21 de septiembre de 2022, numeral primero se libró orden de pago por este concepto, mismo valor presentado en la liquidación por el apoderado de la parte actora la cual se ajusta a derecho (carpeta 37).

Por lo anterior el Despacho aprobará la liquidación del crédito presentada por el procurador judicial, y continuara el trámite por la suma de **\$1.250.392**, más las costas del proceso ejecutivo, las cuales se fijan de conformidad con lo previsto en el artículo 365 del CGP, por valor de **\$50.015**.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

- 1.- Negar la objeción presentada por la apoderada de COLPENSIONES, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora en la suma de **\$1.250.392**, a cargo de COLPENSIONES.
- 3.- **SE FIJAN COSTAS** dentro del proceso ejecutivo por valor de **\$50.015**.
- 4.- Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. María Juliana Mejía Giraldo a la abogada María Verónica Haro Gómez, identificada con C.C. No. 1.126.564.217 y portadora de la T.P. No. 207.148 del C.S.J., conforme al poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 167 de fecha 16/11/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0355ad95ccbc1a1da31f2503babb3a0da54a05ffb6efaf3c61fed3dac6246158**

Documento generado en 15/11/2023 04:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>